



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/877/05

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202000006421**

**04 NOV 2020**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Sra. Consejera de Sanidad**  
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al suministro de absorbentes tipo pants a los usuarios de residencias de mayores.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**-Han tenido entrada en esta Institución varias quejas en las que las ciudadanas aluden a que sus madres de avanzada edad tienen prescrito por el médico del centro de salud e incluida en la receta electrónica absorbentes tipo pants. Al ir a Inspección de Farmacia a validar las recetas les indican que no las pueden validar porque sus madres residen en centros socio sanitarios y el suministro de absorbentes en estos centros se hace a través del Servicio Aragonés de Salud.

Una de las ciudadanas manifestaba en su queja lo siguiente: *"En estos momentos el material higiénico que recibe mi madre por parte de la Administración, son los pañales de tiras. Imagínense, por un momento, utilizar ese tipo de pañales para ir al aseo. Me explico, una persona que va en silla de ruedas, y con movilidad reducida y donde el equilibrio en muchas ocasiones no existe, cuando la coordinación de movimientos y el deterioro cognitivo no ayudan a "despegar las tiras de ambos lados, retirar y bajar pañal, sentarte, volverte a levantar, subir pañal, y pegar tiras..." y aún teniendo ayuda se hace muy complicado. Abogo por utilizar el material higiénico que existe en mercado, que a otros mayores les prescriben su médico de atención primaria y que Inspección de Farmacia da visto bueno, y por el contrario a los mayores de la Residencias".*

1/6

**SEGUNDO.** A la vista de las quejas presentadas, se acordó admitirlas a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y en particular de los procedimientos y requisitos necesarios para el suministro de absorbentes Braga-Pans en las residencias de mayores.

**TERCERO.** La respuesta del Departamento de Sanidad, tuvo entrada en el Registro de esta Institución el día 26 de octubre de 2020, y en ella se hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“La contratación del material sanitario que se utiliza en los Centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón se realiza a través de la Subdirección de Compras y Logística del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.*

*A través del procedimiento abierto PA/01/2020, cuyo objeto es el suministro de bragapañales, absorbentes y compresas higiénicas en los hospitales del Servicio Aragonés de Salud (SALUD) y centros sociosanitarios (residencias), se tramitó la adjudicación de los productos descritos, necesarios para cubrir todas las necesidades de pacientes hospitalizados y asistidos en hospitales y centros sociosanitarios. Así, el SALUD dota a todos los pacientes con incontinencia vesical y/o fecal que viven en centros sociosanitarios, a través de un catálogo de diferentes pañales y bragapañales, de todo el material imprescindible para cubrir dicha necesidad. En el contrato actualmente en vigor, si bien no se incluye este material, los bragapañales "BRAGA PANS", sí hay una gran variedad de bragapañales y pañales de diferentes tamaños y absorciones, suficientes para cubrir las diferentes necesidades de estas personas.*

*A diferencia de los "BRAGA PANS", que son indicados habitualmente para personas con poca o ninguna disminución de la movilidad y con incontinencias no severas, los bragapañales adjudicados en el contrato en vigor, disponen de una mayor capacidad de absorción y resultan más sencillos de colocar a los pacientes dependientes, pues no requieren su introducción desde los pies hasta la cintura. Esta es la razón por la que todas las residencias de Aragón disponen de este material, siendo suministrado a todos los residentes en función a sus necesidades individuales.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*A ello hay que añadir que el precio de los bragapañales “BRAGA PANS” es el doble que el de los bragapañales adjudicados, criterio que también se ha tenido en cuenta en la adjudicación del contrato, junto con los criterios cualitativos antes descritos.*

*Por una cuestión de gestión organizativa y de control del uso racional de este material, los pacientes ingresados en los hospitales del SALUD, y aquellos que residen en los centros sociosanitarios de esta Comunidad Autónoma, son dotados directamente de este material y no a través de receta, a diferencia de lo que ocurre con los pacientes que residen en su domicilio.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.**-La incontinencia urinaria ha sido definida por la Sociedad Internacional de Incontinencia como la pérdida involuntaria de orina a través de la uretra, objetivamente demostrable y que constituye, para la persona que lo sufre, un problema social e higiénico.

Los absorbentes de incontinencia urinaria son productos sanitarios de un solo uso, que se ajustan al cuerpo para absorber y retener la orina en su interior, con el fin de mantener la piel seca. Están indicados en personas con incontinencia que padecen pérdidas urinarias y /o fecales cuando no pueden utilizarse otros métodos o tratamientos. Su uso supone una mejora en la calidad del paciente.

Se pueden clasificar en función de la capacidad de absorción (día, noche, súper noche), de la talla (pequeña, mediana, grande) y de la forma y el sistema de sujeción (rectangular, anatómico, anatómico con elásticos).

Los absorbentes financiados por el Sistema Nacional de Salud deben estar prescritos por el médico de atención primaria. La receta debe ser visada por Inspección de Farmacia con el objetivo de controlar el exceso de gasto por un consumo inadecuado.

Para los pacientes que viven en sus domicilios estos productos se dispensan en las farmacias a través de la receta electrónica y para aquellos pacientes que viven en una residencia se entregan directamente desde el Servicio Aragonés de Salud.

**Segunda.** Del informe remitido por el Departamento de Sanidad tres parecen ser los criterios por los que no se incluyen los bragapañales “Braga

Pans” en el contrato de suministro de absorbentes con destino a los centros sociosanitarios de la Comunidad Autónoma:

- La capacidad de absorción
- El modo de colocación
- El precio

No vamos a entrar a valorar si estos criterios son suficientes para descartar su inclusión. No obstante, y respecto a la afirmación de que los bragapañales adjudicados en el contrato resultan más fáciles de colocar a los pacientes dependientes, pues no requieren su introducción de los pies hasta la cintura, debemos indicar que en los centros sociosanitarios de la Comunidad Autónoma residen tanto personas validas como no válidas con diferentes grados de dependencia.

La diferencia entre los bragapañales que están adjudicados en el contrato y los bragapañales tipo pants prescritos por el médico de atención primaria es que los primeros se sujetan con cierres reposicionables, y los absorbentes tipo pants se colocan como si fuese ropa interior.

El absorbente tipo pants al estar diseñado para ser utilizado como una prenda de ropa interior además de discreto, es sencillo de colocar y retirar por el propio usuario lo que mejora su autonomía y autoestima. Resulta fácil pensar en las repercusiones psicológicas y sociales que tiene para los usuarios validos que no les suministren este tipo de material.

**Tercera.** El interés y preocupación por los derechos de las personas mayores es una constante del actual Justicia de Aragón, como se ha venido mostrando a través de diferentes informes como el Informe sobre la soledad no elegida y el Informe sobre las residencias de personas mayores durante el estado de alarma por el COVID-19.

Entre las propuestas de este último informe cabe mencionar dos por la relación que tienen con las quejas presentadas:

*“1. Es preciso profundizar en la redefinición del modelo asistencial para los ciudadanos mayores que afrontan su último estadio vital con una imposibilidad de vida en su entorno doméstico habitual. Esta tarea ha de ser liderada por las administraciones públicas competentes en servicios sociales y sanidad de forma conjunta, pero teniendo clara la participación de la sociedad a través de sus diferentes agentes, pues solo desde una implicación social es posible abordar un modelo que ha de suponer cambios en los cuidados de las personas y sus múltiples afecciones transversales (económicas, formativas, sanitarias, arquitectónicas..), como ya se puso en*



*evidencia en las conclusiones de la “Mesa del Justicia sobre los mayores en soledad”. Mientras tanto, se ha de seguir profundizando en la implantación de un modelo de “atención centrada en la persona” y en sus derechos.”*

*“4. Los centros residenciales deben tener respecto a sus usuarios la consideración de su verdadero “hogar”, a los efectos de la atención primaria sanitaria y, en su caso, necesidades de asistencia hospitalaria, garantizando el derecho a la sanidad pública de todas las personas mayores en igualdad de condiciones (...).”*

En el sistema sanitario la atención centrada en la persona puede definirse como aquella atención que pone al paciente en el centro del sistema con el objetivo de mejorar la salud, su calidad de vida, preservando su dignidad y sus derechos.

El derecho a obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer la salud reconocido en la Ley 6/2002 de 15 de abril, de Salud de Aragón no debería perderse por el solo hecho de vivir en una residencia de mayores.

Las razones por las que no se suministra braga pans a los usuarios de las residencias, a pesar de tenerlo prescrito por su médico de atención primaria, no puede ser porque no esté incluido este material en el contrato, sino porque a criterio del médico por las características individuales de cada paciente y del producto no se recomienda este tipo de absorbente.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

**Primera.-** Que se licite un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el suministro de absorbentes de incontinencia tipo pants para los usuarios que residen en centros sociosanitarios.

**Segunda.-** Que, mientras se formalice el contrato derivado de dicho procedimiento de licitación, se adopten las medidas necesarias para que los absorbentes de incontinencia tipo pants puedan suministrarse a aquellos usuarios de los centros sociosanitarios que lo tienen incluido en su receta electrónica

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.